SCJ-PS-26-1855
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0748751)
Partes: [redacted] vs. Farmacia J&P, [redacted], [redacted].
Materia: Referimiento (levantamiento de oposición)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, presidente, [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, asistidos del Secretario General, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2026**, año 183.° de la Independencia y año 164.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogados a [redacted] y [redacted].

Figura como parte recurrida Farmacia J&P, [redacted], [redacted]., representada por [redacted], la cual tiene como abogado [redacted].

Contra la sentencia núm. 1498-2025-SSEN-00165 de fecha 17 de julio de 2025, dada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo es el siguiente:

> PRIMERO: RECHAZA el recurso de apelación interpuesto por la señora [redacted], en contra de la ordenanza civil núm. 0514-2024-SORD-00402, dictada en fecha 31 del mes de octubre del año 2024 por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del

SCJ-PS-26-1855
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0748751)
Partes: [redacted] vs. Farmacia J&P, [redacted], [redacted].
Materia: Referimiento (levantamiento de oposición)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

> Distrito Judicial de Santiago, con motivo de la demanda en referimiento en solicitud de levantamiento de oposición, interpuesta por Farmacia J & P, [redacted], S.R.L., en consecuencia CONFIRMA la ordenanza apelada, por los motivos expuestos.- SEGUNDO: Compensa las costas. TERCERO: DECLARA ejecutoria la presente sentencia, no obstante, cualquier recurso que se interponga en su contra.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 16 de junio de 2026; **b)** el acto de emplazamiento núm. 1030/2026, instrumentado el 19 de junio de 2026, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 20 de junio de 2026; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 1° de julio de 2026; **d)** el acto de notificación del memorial de defensa núm. 991/2026, instrumentado el 2 de julio de 2026, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 4 de julio de 2026; y **e)** el escrito de conclusiones depositado por [redacted] en fecha 8 de julio de 2026.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C) La Magda. [redacted] no firma la presente decisión por no haber participado en la deliberación del caso.

SCJ-PS-26-1855
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0748751)
Partes: [redacted] vs. Farmacia J&P, [redacted], [redacted].
Materia: Referimiento (levantamiento de oposición)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) El asunto tiene su origen en la oposición a pago hecha por [redacted] sobre las cuentas bancarias de la entidad Farmacia J&P, [redacted], [redacted]., medida que tuvo como base el proceso de divorcio entre aquella y [redacted], socio de la entidad demandada. A consecuencia de dicha oposición, la entidad Farmacia J&P, [redacted], [redacted]. interpuso una demanda en referimiento tendente a obtener su levantamiento. En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted] y como parte recurrida Farmacia J&P, [redacted], [redacted].

2) El asunto tuvo el siguiente resultado jurisdiccional:

a) La Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, mediante la ordenanza núm. 0514-2024-SORD-00402 de fecha 31 de octubre de 2024, acogió la demanda, dispuso el levantamiento de la oposición y ordenó a los terceros en cuyas manos había sido trabada liberar los valores retenidos.

b) Inconforme con dicha decisión, [redacted] interpuso recurso de apelación, el cual fue rechazado por la corte *a quo* mediante la sentencia ahora impugnada en casación, la cual confirmó la decisión emitida por el tribunal de primer grado.

SCJ-PS-26-1855
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0748751)
Partes: [redacted] vs. Farmacia J&P, [redacted], [redacted].
Materia: Referimiento (levantamiento de oposición)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

Sobre el medio de inadmisión por falta de interés casacional

3) La parte recurrida solicitó en su memorial de defensa la inadmisibilidad del presente recurso de casación, bajo el argumento de que, si bien la materia goza de una admisibilidad presunta, la parte recurrente no ha demostrado que la sentencia impugnada contradiga la jurisprudencia de esta corte de casación ni ha identificado la existencia de decisiones divergentes entre cortes de apelación, que justifiquen la unificación de criterios.

4) La parte recurrente solicita que se desestime dicho medio debido a que la sentencia impugnada fue dictada en materia de referimiento y porque en el recurso se invocan vicios procesales esenciales.

5) De conformidad con el nuevo contexto procesal de la Ley núm. 2-23, el recurso de casación se concibe como una vía de derecho que plantea un marco regulatorio que persigue la optimización del proceso, donde prevalece una visión institucional. En el ámbito de la regulación se trata de una vía restrictiva que procede contra las sentencias que enuncia el artículo 10. En ese sentido, el numeral 1 de dicho texto legal habilita el recurso contra: "Las decisiones definitivas sobre el fondo, dictadas en única o en última instancia, en ocasión de las siguientes materias o asuntos: estado civil y la capacidad de las personas; niños, niñas y adolescentes; derecho de los consumidores;

SCJ-PS-26-1855
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0748751)
Partes: [redacted] vs. Farmacia J&P, [redacted], [redacted].
Materia: Referimiento (levantamiento de oposición)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

referimiento; nulidad de laudos arbitrales; execuátur de sentencias extranjeras; competencia de los tribunales".

6) De acuerdo con el artículo 10 de la Ley núm. 2-23, el interés casacional ha sido establecido de forma objetiva, lo que implica justificar la trascendencia del asunto más allá del interés particular, y el interés presunto aplicable a un glosario de materia en las que no se requiere que se acredite presupuesto alguno de admisibilidad previa, entre las que figura expresamente el referimiento.

7) En la especie, se trata de un caso de interés casacional presunto por estar el presente recurso de casación dirigido contra una decisión dictada en materia de **referimiento**, lo que da lugar a admitir y conocer el fondo, sin necesidad de que la parte recurrente acredite interés casacional objetivo. Por consiguiente, procede desestimar el medio de inadmisión objeto de examen, sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo.

Medios de casación

8) La parte recurrente invoca en sustento de su recurso los medios de casación siguientes: **primero:** violación a los artículos 68 y 69 de la Constitución. Falta de motivación suficiente. Omisión de estatuir. Violación al precedente vinculante TC/0009/13; **segundo:** falsa aplicación de los artículos 109 y 110 de la Ley 834-78. Desnaturalización del referimiento. Carencia de prueba concreta sobre la supuesta

SCJ-PS-26-1855
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0748751)
Partes: [redacted] vs. Farmacia J&P, [redacted], [redacted].
Materia: Referimiento (levantamiento de oposición)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

turbación manifiestamente ilícita; **tercero:** falta de base legal. Motivación contradictoria e insuficiente. Ausencia de ponderación de medidas menos gravosas; **cuarto:** falsa aplicación de la Ley 479-08. Incorrecta ponderación de la personalidad jurídica societaria frente a los derechos patrimoniales de la comunidad legal; **quinto:** violación al artículo 55 de la Constitución. Tutela judicial efectiva deficiente en materia de protección patrimonial familiar; **sexto:** desnaturalización del objeto de la demanda en referimiento. Exceso de poder al dar respuesta de fondo a derechos pendientes de partición.

9) La parte recurrente, en el desarrollo de su primer, segundo y tercer medios de casación, reunidos para su examen por su estrecha vinculación, sostiene, en esencia, que la corte incurrió en falta de motivos al omitir ponderar la procedencia de una medida sustitutiva compatible con la continuidad operativa de la empresa y con la protección patrimonial de la recurrente. Al respecto, indica que solicitó formalmente a la alzada el reconocimiento de una demanda reconvencional implícita, así como la presentación de una auditoría o informe financiero de la sociedad, y que tales pedimentos constituían el núcleo de la tutela cautelar requerida. No obstante, según denuncia, la sentencia no respondió esta cuestión central, incurriendo en omisión de estatuir, con lo cual vulnera su derecho a obtener una decisión debidamente motivada. Alega que la alzada neutralizó sus argumentos mediante una premisa abstracta que no satisface el estándar constitucional de motivación, pese a estar obligada a ponderar la

SCJ-PS-26-1855
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0748751)
Partes: [redacted] vs. Farmacia J&P, [redacted], [redacted].
Materia: Referimiento (levantamiento de oposición)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

procedencia de una medida alternativa frente a las solicitudes que le fueron formalmente planteadas.

10) Asimismo, la parte recurrente aduce que la corte *a quo* tampoco explicó las razones por las cuales descartó la auditoría o el informe financiero solicitado, a pesar de tratarse de una medida menos gravosa que el levantamiento absoluto de la oposición. Sostiene que, a partir de dichos mecanismos, pudieron valorarse alternativas tales como la retención limitada de fondos equivalentes a beneficios distribuibles, la orden de rendición de cuentas, la prohibición temporal de transferencia de cuotas sociales, el depósito judicial de dividendos o la presentación periódica de estados financieros.

11) De su lado, la parte recurrida argumenta que la recurrente pretende que esta corte de casación censure la decisión de la alzada por no haber acogido solicitudes de auditoría, informes financieros y medidas de protección patrimonial que nunca fueron objeto de una demanda reconvencional formal en primera instancia. Sostiene que el criterio de la Primera Sala es que atender tales pretensiones supondría vulnerar los principios de inmutabilidad del proceso y del doble grado de jurisdicción.

12) Respecto de la cuestión objeto de examen, en la sentencia impugnada consta que la parte recurrente formuló en grado de apelación, entre otros, los siguientes pedimentos:

SCJ-PS-26-1855
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0748751)
Partes: [redacted] vs. Farmacia J&P, [redacted], [redacted].
Materia: Referimiento (levantamiento de oposición)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

> **TERCERO:** Que se RECONOZCA la existencia de una demanda reconvencional implícita en las conclusiones presentadas por [redacted]. **CUARTO:** Que se MANTENGA la oposición provisional trabada sobre las cuentas bancarias de la FARMACIA J & P, PEÑA GUZMÁN, SRL, hasta que se resuelva el proceso de divorcio y la partición de bienes. **QUINTO:** ORDENAR la presentación de una auditoría o informe financiero y de gestión de la sociedad FARMACIA J & P, PEÑA GUZMÁN, SRL, correspondiente a los años fiscal del primero (1) de enero del 2023 al treinta y uno (31) de diciembre del 2023 y del primero (1) de enero del 2024, al treinta y uno (31) de diciembre del 2024, a los fines de garantizar la protección de los bienes de la comunidad conyugal.

13) Sobre esto, la alzada emitió las siguientes consideraciones:

> Examinada la ordenanza recurrida se constata que el juez del primer grado procedió a acoger la demanda en referimiento en solicitud de levantamiento de oposición, interpuesta por Farmacia J & P, [redacted], S.R.L., bajo los fundamentos siguientes: "(...) En cuanto a las conclusiones de la parte citada, 4.-La parte citada solicitó que se ordene la presentación de un informe detallado sobre el estado financiero de la sociedad farmacia J & P, [redacted], S.R.L., que incluya ingresos, gastos y activos, por parte del señor [redacted], conforme a la Ley No. 479-08, con el fin de garantizar la transparencia en la administración de los bienes de la comunidad conyugal. Que se declare que la señora [redacted], tiene pleno derecho a participar en la protección de los bienes de la comunidad conyugal, en virtud del Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, que establece que la familia es el fundamento de la sociedad y garantiza que los cónyuges tienen Iguales derechos y deberes dentro del matrimonio, incluyendo la protección de los bienes familiares, los cuales son Inalienables e Inembargables conforme a la ley. En particular, el numeral 3 del citado artículo, que dispone que el Estado protege la organización de la familia sobre la base del matrimonio, y que la ley regulará los efectos patrimoniales, las causas de separación o disolución y el régimen de bienes, lo que justifica la oposición realizada por la señora [redacted], a la cuenta bancada de la sociedad Farmacia J&P [redacted] S.R.L., con el fin de garantizar que los recursos de la comunidad conyugal no sean distraídos sin su

SCJ-PS-26-1855
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0748751)
Partes: [redacted] vs. Farmacia J&P, [redacted], [redacted].
Materia: Referimiento (levantamiento de oposición)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

> consentimiento. 5.-Sin embargo, no hizo ninguna demanda reconvencional, motivo por el cual este pedimento resulta ser inadmisible; valiendo decisión sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva". En la especie no resulta un hecho controvertido la existencia del divorcio entre los señores [redacted] y [redacted], y la demanda en partición de bienes de la comunidad legal interpuesta por la señora [redacted] en contra del señor [redacted], ni la oposición a las cuentas bancarias en contra de la FARMACIA J & p, PEÑA GUZMÁN, S.R.L, donde el señor [redacted], es gerente la misma. 19. La oposición impuesta es en contra de las cuentas bancarias de la Farmacia J & P, [redacted], S.R.L., que es una persona moral legalmente constituida, con intereses particulares a la de sus socios, que en la especie existen socio diferente al señor [redacted] exesposo, de la señora [redacted], debe imperar un proceso de levantamiento del velo corporativo para demostrar que los bienes de una persona están confundidos con los de la empresa. Resultaría injusto mantener la oposición a las cuentas bancarias de una persona moral creando un daño inminente en sus operaciones financieras, pues las corporaciones consisten en la creación de entidades independientes jurídicamente de las personas físicas, por lo cual mantienen patrimonios separados. Pues la señora tendría a su disposición el uso de otras vías legales que no es la oposición a las cuentas bancarias pretendida, a los fines de preservar sus derechos dentro de la referida entidad moral en su consabida condición de demándate en partición de bienes de la comunidad legal procreada con el señor [redacted] 20. Esta alzada después de valoración de los medios de pruebas ha constatado que el juez de primer grado no ha incurrido en los vicios denunciados, en consecuencia, procede RECHAZAR el recurso de apelación y CONFIRMAR la ordenanza apelada, asumiendo esta sala de la corte los motivos dados por el juez de primer grado, que han sido reproducidos en otra parte de la presente sentencia, sumados a los motivos propios dados por esta sala de la corte.

14) En cuanto a la falta de motivos denunciada, en virtud del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil, la sentencia debe contener los fundamentos en los que el tribunal basa su decisión, entendiéndose por motivación la argumentación en la que

SCJ-PS-26-1855
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0748751)
Partes: [redacted] vs. Farmacia J&P, [redacted], [redacted].
Materia: Referimiento (levantamiento de oposición)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

los jueces explican los elementos y razones de juicio que permitan conocer cuáles han sido los criterios jurídicos que fundamentan el fallo[1]. La obligación que se impone a los jueces de motivar sus decisiones constituye una garantía del ciudadano, derivada del debido proceso y la tutela judicial efectiva consagrados en los artículos 68 y 69 de la Constitución[2], deber que ha sido reconocido por el Tribunal Constitucional[3], por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos[4] en el contexto del control de convencionalidad, y por esta Suprema Corte de Justicia[5]. En ese sentido, se incurre en el vicio de falta de motivación cuando la decisión carece de una motivación apropiada y suficiente para fundamentar su fallo.

15) De igual forma, el vicio de omisión de estatuir se configura cuando los jueces no responden a las pretensiones planteadas formalmente por las partes, ya sean incidentales o de fondo, ni a los medios que las fundamentan, siempre que hayan sido expuestos de manera clara y precisa. Sin embargo, los jueces no están obligados a referirse a los argumentos planteados por las partes, considerados por ellos como secundarios[6], además de que no se configura la omisión de estatuir cuando la decisión adoptada, debidamente motivada, resuelve de forma implícita las pretensiones

[1] SCJ Salas Reunidas núm. 2, 12 diciembre 2012, B. J. 1228.
[2] Artículo 69 de la Constitución dominicana.
[3] TC/0009/13, 11 febrero 2013.
[4] Ídem; Caso de [redacted]s España [GC], Aplicación No. 30544/96, Sentencia de 21 de enero de 1999, párr. 26.
[5] SCJ-PS-22-0044, 31 enero 2022, B. J. 1334; SCJ-PS-22-2877, 28 octubre 2022, B. J. 1343; SCJ-PS-23-0110, 31 enero 2023, B. J. 1346; SCJ-PS-24-0314, de fecha 29 febrero 2024, B. J. 1359.
[6] SCJ-PS-24-1391, 25 julio 2024, B. J. 1364.

SCJ-PS-26-1855
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0748751)
Partes: [redacted] vs. Farmacia J&P, [redacted], [redacted].
Materia: Referimiento (levantamiento de oposición)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

respecto de las cuales se alega dicha omisión[7].

16) En el caso concreto, se confirma que la recurrente solicitó ante la alzada, además de la revocación de la ordenanza apelada, el reconocimiento de una demanda reconvencional implícita, el mantenimiento de la oposición trabada sobre las cuentas bancarias de Farmacia J & P, [redacted], [redacted].,hasta la culminación del proceso de partición de la comunidad matrimonial y la realización de una auditoría o informe financiero de dicha sociedad, con el propósito de preservar los derechos patrimoniales que alegaba corresponderle.

17) Del examen de la ordenanza de primer grado, cuyos motivos fueron expresamente asumidos por la corte *a quo*, se verifica que la solicitud relativa a la presentación de un informe financiero había sido formulada en primera instancia y fue declarada inadmisible por el juez de los referimientos, al considerar que la parte demandada no había formulado una demanda reconvencional que sustentara dicho pedimento.

18) Asimismo, para disponer el levantamiento de la oposición, el tribunal de primer grado estableció que esta recaía sobre las cuentas bancarias pertenecientes a Farmacia J & P, [redacted], [redacted]., persona jurídica distinta de sus socios, y consideró que, si bien podían adoptarse las medidas legalmente procedentes respecto de las cuotas,

[7] SCJ-PS-23-2210, 31 octubre 2023, B. J. 1355.

SCJ-PS-26-1855
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0748751)
Partes: [redacted] vs. Farmacia J&P, [redacted], [redacted].
Materia: Referimiento (levantamiento de oposición)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

beneficios o dividendos correspondientes al exesposo de la recurrente, no resultaba justificado indisponer la totalidad de los fondos sociales ni impedir el normal desenvolvimiento de las operaciones de la compañía.

19) Al conocer del recurso de apelación, la corte confirmó dicho criterio y agregó como motivos propios que Farmacia J & P, [redacted], [redacted]. constituye una persona moral legalmente constituida, con patrimonio e intereses distintos de los correspondientes a sus socios; que existían otros socios diferentes del exesposo de la recurrente; y que no había sido demostrada una confusión entre el patrimonio de este y el de la sociedad que justificara afectar las cuentas bancarias de esta última, precisando, además, que la recurrente disponía de otras vías legales para preservar los derechos que eventualmente le correspondieran con motivo de la partición de la comunidad matrimonial.

20) En esas circunstancias, si bien la corte *a quo* no respondió de manera individual y expresa cada uno de los pedimentos formulados por la recurrente, la lectura integral de la sentencia impugnada, junto con los motivos de la ordenanza de primer grado expresamente asumidos por aquella, permiten conocer suficientemente la suerte de dichas pretensiones.

21) En efecto, el mantenimiento de la oposición hasta la culminación del proceso de

SCJ-PS-26-1855
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0748751)
Partes: [redacted] vs. Farmacia J&P, [redacted], [redacted].
Materia: Referimiento (levantamiento de oposición)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

partición resultaba incompatible con la conclusión de que no podían permanecer indisponibles las cuentas bancarias pertenecientes a una persona moral con personería jurídica y patrimonio propio, distintos de los exesposos. La solicitud relativa al informe financiero había sido objeto de respuesta en primer grado, cuyos motivos fueron incorporados por la alzada; y el reconocimiento de una demanda reconvencional implícita no tenía, por sí solo, aptitud para desvirtuar el fundamento determinante del levantamiento de la medida, consistente en la autonomía patrimonial de la sociedad y en la ausencia de elementos que justificaran afectar íntegramente sus cuentas bancarias.

22) Por consiguiente, aun cuando habría sido deseable que la alzada se pronunciara con mayor precisión sobre cada uno de los pedimentos formulados por la recurrente, la insuficiencia expositiva que se señala no posee la fortaleza suficiente para configurar la omisión de estatuir o la falta de motivación denunciadas, pues la obligación de motivar no exige una respuesta separada a cada argumento cuando del conjunto de la decisión pueden identificarse las razones determinantes del fallo y establecerse la suerte de las pretensiones formalmente planteadas.

23) En cuanto a las demás medidas alternativas invocadas por la recurrente, relativas a la retención limitada de fondos equivalentes a beneficios distribuibles, la rendición de cuentas, la prohibición temporal de transferencia de cuotas sociales, el depósito judicial de dividendos o la presentación periódica de estados financieros, si bien estas se vinculaban con la protección patrimonial perseguida y algunas de ellas habían sido

SCJ-PS-26-1855
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0748751)
Partes: [redacted] vs. Farmacia J&P, [redacted], [redacted].
Materia: Referimiento (levantamiento de oposición)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

consideradas en la motivación de primer grado, no se advierte de las conclusiones formales transcritas en la sentencia impugnada que hayan sido sometidas a la alzada como pedimentos autónomos, distintos de la solicitud de auditoría o informe financiero, por lo que su falta de respuesta individualizada no configura una omisión de estatuir. En consecuencia, procede desestimar los medios examinados.

24) En el desarrollo del cuarto, quinto y sexto medios de casación, también examinados en conjunto por su estrecha vinculación, la parte recurrente argumenta que la corte debió distinguir entre el patrimonio social operativo, las cuotas sociales, los beneficios generados, los dividendos distribuibles y los derechos económicos derivados de la participación societaria adquirida durante el matrimonio. Agrega que la oposición no debía ser analizada bajo la premisa de que la sociedad es distinta del socio, pues el verdadero problema jurídico consistía en determinar si los derechos económicos vinculados a dicha participación requerían una tutela conservatoria provisional hasta tanto interviniera la partición, a fin de preservar los derechos patrimoniales que pudieran corresponder al cónyuge socio, conforme al criterio fijado en la sentencia SCJ-PS-26-0649.

25) Sostiene también la recurrente que la sentencia impugnada desconoce la dimensión constitucional del litigio, ya que no se trata únicamente de una sociedad comercial que procura la liberación de sus cuentas bancarias, sino de una excónyuge común en bienes que procura preservar derechos patrimoniales vinculados a una comunidad aún no

SCJ-PS-26-1855
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0748751)
Partes: [redacted] vs. Farmacia J&P, [redacted], [redacted].
Materia: Referimiento (levantamiento de oposición)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

liquidada, circunstancia cuya omisión vulnera, a su juicio, los artículos 55, 68 y 69 de la Constitución.

26) La recurrente finaliza la denuncia sosteniendo que el referimiento no constituía la vía adecuada para decidir de manera definitiva si los fondos, beneficios, dividendos, cuotas o valores económicos vinculados a Farmacia J & P, [redacted], [redacted]. podían integrar o no la masa partible, por tratarse de una cuestión reservada al juez de fondo. No obstante, reprocha que la corte afirmara en términos absolutos que no podía afectarse el patrimonio de la sociedad mediante la oposición trabada, anticipando con ello una conclusión propia del fondo del litigio. Alega que dicha decisión cerró prematuramente el debate sobre la proyección patrimonial de los derechos derivados de la comunidad y, por consiguiente, desnaturalizó el objeto del referimiento.

27) De su lado, la parte recurrida argumenta que la recurrente pretende que la Suprema Corte de Justicia ignore la autonomía patrimonial societaria. Sostiene que los tribunales establecieron correctamente que un socio no tiene derecho a indisponer los bienes de la sociedad ni a impedir el desenvolvimiento de sus operaciones, en razón de que esta posee una personalidad jurídica distinta a la de sus socios, por lo que sus activos no forman parte de la comunidad legal de bienes.

28) En respuesta a la denuncia que se analiza, resulta importante señalar que es jurisprudencia constante que el juez de los referimientos en atribuciones civiles y

SCJ-PS-26-1855
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0748751)
Partes: [redacted] vs. Farmacia J&P, [redacted], [redacted].
Materia: Referimiento (levantamiento de oposición)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

comerciales está facultado a suspender la ejecución de actos jurídicos, así como de levantar oposiciones y embargos retentivos, cuando estén presentes los requisitos de urgencia y ausencia de contestación seria o, en su defecto, se constate la existencia de un daño inminente o una turbación manifiestamente ilícita, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 101, 109 y 110 de la Ley núm. 834 del 15 de julio de 1978[8].

29) Sobre la oposición, se ha juzgado que es una medida de naturaleza conservatoria realizada en manos de un tercero que surte un efecto de indisponibilidad absoluta sobre los bienes y efectos mobiliarios a que se refiere, cuyos derechos se discuten y, con carácter precautorio y provisional, hasta tanto se ponga fin a la controversia suscitada, se define una situación jurídica sujeta a interpretación o transcurra cierto plazo. Se trata de una medida hecha por acto de alguacil con carácter variado que en nuestro estado actual procesal no está sujeta a ningún régimen jurídico[9].

30) En cuanto a los efectos de dicha medida se ha establecido que indispone e inmoviliza en su totalidad los bienes o efectos mobiliarios en manos de terceros y, por vía de consecuencia, el receptor de la medida no es juez de la oposición; por tanto, debe respetarla hasta tanto intervenga decisión judicial que dirima la contestación entre las partes[10].

[8] SCJ-PS-26-0649, 31 marzo 2026, B. J. 1384
[9] SCJ-PS-22-3161, 28 de octubre de 2022. BJ 1343.
[10] Ídem

SCJ-PS-26-1855
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0748751)
Partes: [redacted] vs. Farmacia J&P, [redacted], [redacted].
Materia: Referimiento (levantamiento de oposición)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

31) En esa tesitura, esta corte de casación ha asumido la postura de que ante una posible distracción de los bienes que conforman la masa a partir entre cónyuges unidos bajo el régimen matrimonial de la comunidad legal de bienes, es permitido que la parte interesada trabe las medidas que considere de lugar, con la finalidad de conservación de dichos bienes; sin embargo, dichas medidas solo pueden ser trabadas –siempre que procedan- sobre los bienes que hayan ingresado a la comunidad, ya sea por haber sido adquiridos en conjunto por los cónyuges o solo por uno de ellos, verificadas las condiciones legalmente previstas al efecto[11].

32) En el presente caso, contrario a lo sostenido por la recurrente, la alzada no estaba llamada a determinar, en el marco del procedimiento en referimiento, si las cuotas sociales, los dividendos, beneficios o cualesquiera derechos económicos derivados de la participación societaria del señor [redacted] integran o no la masa partible de la comunidad legal de bienes existente entre las partes, cuestión que corresponde ser apreciada por el tribunal apoderado de la partición. El objeto de su examen se circunscribía a determinar la procedencia de mantener una medida conservatoria que afectaba las cuentas bancarias de una sociedad comercial distinta de los exesposos.

33) En ese contexto, al confirmar el levantamiento de la oposición, la corte no decidió

[11] SCJ-PS-25-1106, 30 mayo 2025, B. J. 1374.

SCJ-PS-26-1855
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0748751)
Partes: [redacted] vs. Farmacia J&P, [redacted], [redacted].
Materia: Referimiento (levantamiento de oposición)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

de manera definitiva los derechos patrimoniales que eventualmente pudieran corresponder a la hoy recurrente sobre los bienes sujetos a partición, ni clausuró el debate relativo a la determinación de la masa partible. Por el contrario, se limitó a constatar que la medida trabada afectaba las cuentas bancarias pertenecientes a una persona jurídica distinta de los cónyuges y que su mantenimiento ocasionaba un daño inminente a las operaciones de dicha entidad, sin perjuicio de las acciones o mecanismos legales que la recurrente estimara procedentes para preservar los derechos que reclama.

34) En ese tenor, tal como juzgó la corte *a quo*, las sociedades comerciales cuentan con un patrimonio propio y distinto del de sus socios, por lo que aquel no puede ser afectado mediante una medida conservatoria sustentada exclusivamente en derechos que eventualmente pudieran corresponder respecto de la participación social de uno de sus integrantes. Lo anterior no impide que puedan adoptarse, cuando procedan, medidas conservatorias respecto de los derechos económicos pertenecientes al cónyuge socio que eventualmente formen parte de la comunidad, pero tales medidas no pueden extender sus efectos indiscriminadamente al patrimonio propio de la sociedad ni perjudicar los derechos de esta y de los demás socios.

35) Por consiguiente, contrario a lo denunciado por la parte recurrente, la alzada actuó dentro de las atribuciones reconocidas al juez de los referimientos al confirmar el

SCJ-PS-26-1855
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0748751)
Partes: [redacted] vs. Farmacia J&P, [redacted], [redacted].
Materia: Referimiento (levantamiento de oposición)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

levantamiento de una oposición que afectaba la totalidad de las cuentas bancarias de una persona jurídica distinta de los exesposos y comprometía el normal desenvolvimiento de sus operaciones, sin que con ello decidiera definitivamente cuáles derechos económicos derivados de la participación societaria del señor [redacted] integraban la comunidad legal de bienes. En consecuencia, al no advertirse las violaciones denunciadas, procede desestimar los medios examinados y, con ello, rechazar el presente recurso de casación.

Sobre la solicitud de sanción

36) La parte recurrida solicita en su memorial de defensa que se condene a la parte recurrente y a su abogado representante al pago de una multa civil ascendente a la suma de 10 salarios mínimos del más alto para el sector privado, así como al pago de una indemnización equivalente a 50 salarios mínimos. Justifica su pedimento alegando que la insistencia reiterada en argumentos previamente desestimados constituye una actuación abusiva, reveladora de una conducta dilatoria y contraria a la lealtad procesal, dirigida a entorpecer el desenvolvimiento comercial de la sociedad recurrida y a perpetuar un perjuicio económico injustificado

37) El artículo 56 de la Ley núm. 2-23 permite condenar al recurrente y a su abogado al pago de multas civiles e indemnizaciones cuando el recurso sea abusivo, temerario o

SCJ-PS-26-1855
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0748751)
Partes: [redacted] vs. Farmacia J&P, [redacted], [redacted].
Materia: Referimiento (levantamiento de oposición)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

interpuesto de mala fe. Partiendo de esto, estas sanciones solo proceden cuando se comprueba un uso indebido del proceso con fines dilatorios o abusando de la jurisdicción a sabiendas de carecer de un fundamento jurídico razonable.

38) En este caso, si bien el recurso ha sido rechazado, al desestimarse los vicios denunciados, del contexto del caso no se advierte algún comportamiento de la parte recurrente y sus abogados representantes que permita retener las circunstancias que requiere el texto legal para la procedencia de lo solicitado por la parte recurrida, ni que el recurso haya sido ejercido con ánimos de causar un daño a dicha parte, más allá de poder obtener una sentencia a su favor, por lo que procede desestimar las pretensiones de multa e indemnización solicitadas, lo cual vale dispositivo al respecto.

Sobre la solicitud de confirmación de la sentencia impugnada

39) En cuanto al pedimento formulado por la parte recurrida en su memorial de defensa, tendente a que se confirme la sentencia impugnada, procede desestimarlo, por cuanto dicha pretensión no resulta procedente en sede de casación. En efecto, esta corte de casación se limita a examinar y decidir los medios en que se fundamenta el recurso, pudiendo acogerlos o rechazarlos, sin conocer del fondo del litigio, salvo en los casos excepcionalmente previstos por la ley. Lo aquí dispuesto vale decisión sin necesidad de ratificarlo en el dispositivo.

SCJ-PS-26-1855
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0748751)
Partes: [redacted] vs. Farmacia J&P, [redacted], [redacted].
Materia: Referimiento (levantamiento de oposición)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

40) Al tenor de los artículos 54, párrafo, de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación y 131 del Código de Procedimiento Civil, procede compensar las costas del procedimiento por haber sucumbido ambas partes en algunos puntos de sus pretensiones.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; y los artículos 10, 26, 29, 54 y 56 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; 131 y 141 del Código de Procedimiento Civil y 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 1498-2025-SSEN-00165, dictada en fecha 17 de julio de 2025, por la Segunda Sala de la Cámara de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago.

SCJ-PS-26-1855
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0748751)
Partes: [redacted] vs. Farmacia J&P, [redacted], [redacted].
Materia: Referimiento (levantamiento de oposición)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

SEGUNDO: COMPENSA las costas del proceso.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted], y Miguelina Ureña Núñez.

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*